

Reglamento de Evaluación

Introducción:

Artículo 1 El Colegio “Población Alessandri” N°30, ubicado en Enrique Matte # 2150 de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, RBD 9508 – 7, es reconocido como cooperador de la Función Educacional del Estado mediante Resolución Exenta N°9472 de 1982.

Título I Disposiciones Generales:

Artículo 2 Objetivo del Reglamento: El presente reglamento interno de evaluación establece las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar para alumnos y alumnas de nuestro Colegio que se aplicará en niveles de Educación Parvularia y Educación Básica.

Bases del Reglamento:

- Proyecto Educativo Institucional
- Planes y Programas de Estudio vigentes del MINEDUC
- Decreto 511 de 1997, modificado por el Decreto N°107 de 2003
- Decreto 107 de 2003 (Flexibilización de la Promoción automática 1° Y 3° básico)
- Decreto 289 de 2001 (Bases curriculares Educación Parvularia)
- Decreto 158 de 1999 (Modifica Decretos Supremos exentos N°511-97 y N°112-99)
- Decreto 924 de 1983 (Reglamenta clases de Religión)

Artículo 3 Función de la Unidad Técnica Pedagógica: Es función de la Unidad Técnica Pedagógica: planificar, Coordinar y supervisar el proceso evaluativo de los estudiantes.

Artículo 4 Periodos lectivos. Para los efectos de la organización evaluativa y de las calificaciones de los estudiantes, el año escolar comprenderá dos periodos lectivos, es decir, dos semestres.

Artículo 5 Socialización del reglamento de evaluación y promoción escolar. En nuestra página web www.colegioalessandri.cl se encuentra disponible para todo público el presente reglamento.

Artículo 6 Aspectos no contemplados en este Reglamento. Las situaciones o aspectos relativos al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes, no previstas en el presente Reglamento, serán dirimidas por la Dirección, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica. Las situaciones no previstas por los decretos mencionados en el Reglamento serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TITULO II Del Proceso de Evaluación

Artículo 7 De las definiciones de conceptos:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción regulada por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) Diversificación de la evaluación: Consiste en responder adecuadamente a las distintas características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido, considerando la diversidad presente en la sociedad y por lo tanto inherente a todas las aulas.
- g) Función de la evaluación. La función primordial de la evaluación es proporcionar evidencias acerca de los avances alcanzados en la construcción de los aprendizajes de cada alumno y alumna, saber con certeza cuáles son los logros y los aspectos críticos que se deberán superar para alcanzar las metas educativas.
- h) Áreas de evaluación. Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos los ámbitos y núcleos (educación Parvularia) y sectores del Plan de estudio vigente en cada nivel.

Artículo 8 Tipos de evaluación. Se evaluará y/o calificará a través de Evaluación Diagnóstica, Formativa y/o Sumativa. Después de cada evaluación se debe realizar una retroalimentación.

1. Evaluación Diagnóstica: Se habla de evaluación diagnóstica cuando se tiene que ilustrar acerca de condiciones y posibilidades de aprendizajes iniciales o de ejecución de una o varias tareas.
2. Evaluación Formativa: se habla de evaluación formativa, cuando se desea verificar si los aprendizajes esperados están siendo alcanzados o no, y lo que es preciso hacer para mejorar el desempeño de los alumnos y alumnas.
3. Evaluación sumativa: Se habla de evaluación sumativa cuando se quiere designar la forma mediante la cual se mide y juzga el aprendizaje, con el fin de certificarlo, asignar calificaciones, determinar promociones entre otros.

Artículo 9 Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho Plan contemple.

No obstante lo anterior, el Establecimiento implementará diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. También se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 10 Instrumentos de evaluación. Se podrán utilizar evaluaciones escritas, listas de cotejo, pauta de autoevaluación y coevaluación, interrogación oral individual o grupal, ensayos u otro instrumento que la docente estime conveniente (en el caso de auto y coevaluación solo podrán ser de carácter acumulativa)

Artículo 11 Criterios de evaluación y diversificación de las actividades de evaluación. Los criterios de evaluación y diversificación de las actividades estarán definidos en la planificación.

Artículo 12 Del calendario de evaluaciones. Las docentes deben informar al menos con tres días de anticipación la fecha, contenidos y tipo de instrumento de evaluación que aplicará a sus alumnos y alumnas.

Artículo 13 Plazos entrega de evaluaciones a UTP. Todo procedimiento evaluativo, deberá entregarse a UTP tres días antes de ser aplicado a los alumnos y alumnas. La no presentación de estos instrumentos a Unidad Técnico Pedagógica, podrá ser causa de invalidación de dicha aplicación.

Artículo 14 Reflexión de las actividades evaluativas. La Unidad Técnico pedagógica junto a los docentes hace reflexión de las actividades evaluativas con el fin de evitar sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y personal de los alumnos y que permitan la reflexión pedagógica sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 15 Fomento de la evaluación formativa. Se enfatizará en la reflexión pedagógica y se espera que sea valorada por los alumnos y apoderados.

Artículo 16 Alumnos en riesgo de repitencia. En los Consejos de Profesoras se evaluará los avances de los alumnos y también los casos de alumnos que se encuentran en riesgo de repitencia, para tomar remediales.

Título III De las calificaciones

Artículo 17 Organización de las calificaciones. Durante el año lectivo los alumnos/as tendrán las siguientes evaluaciones y promedios:

- Calificaciones parciales. Corresponden a todas las calificaciones coeficiente uno y una coeficiente dos.

- Promedio semestral: Corresponde al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada subsector de aprendizaje durante el semestre, sin aproximación. En el caso de pre-básica, se obtiene de la sumatoria de los resultados de las evaluaciones parciales conceptuales (logrado, medianamente logrado, no logrado, no evaluado). Los alumnos y alumnas de este ciclo serán evaluados en los ámbitos de Formación Personal y Social, Comunicación y Relación con el Medio Natural y Cultural.

- Promedio final: corresponde a la media aritmética de los promedios del primer y segundo semestre, sin aproximación.

- Promedio anual: Corresponde a la media aritmética de las calificaciones finales obtenidas por los alumnos y alumnas en cada sector de aprendizaje, aproximando la centésima a la décima.

Artículo 18 Escala de notas. Para evaluar las actividades de aprendizaje se utilizará una escala numérica de 1,0 a 7,0 expresándola con un decimal. Las actividades no realizadas por el alumno/a (pruebas, trabajos en clase, investigación, etc.) se considerarán aprendizajes no logrados y se calificarán con la nota mínima 1,0, además se dejará registro en la hoja de vida y/o citación al apoderado. El sector de Religión se evaluará con escala conceptual (muy buena, buena, suficiente, insuficiente).

Artículo 19 Número de calificaciones por semestre según cantidad de horas semanales:

Nº de horas semanales	Nº mínimo de calificaciones	Nº máximo de calificaciones
1	2	3
2 – 3	3	4
4 – 5	4	6
6 o más	5	8

Artículo 20 Entrega de los resultados a los alumnos/as. Las Docentes tendrán un plazo de 7 días hábiles para entregar los resultados de las evaluaciones. las que serán registradas en el libro de clases.

Artículo 21 Entrega de las calificaciones a los Padres y Apoderados. Las calificaciones serán informadas a los Padres y Apoderados por medio de un informe semestral y un informe anual. Además en la reunión de apoderados de mediados de cada semestre (Mayo y Octubre) se entregará un informe de notas parciales, el cual debe contener al menos una nota en las asignaturas con 1 ó 2 horas semanales; dos calificaciones en las asignaturas con 3 ó 4 horas semanales y 03 calificaciones en las asignaturas que tengan cinco o más horas semanales. Estas calificaciones parciales deben estar consignadas al 30 de abril y 30 de septiembre respectivamente. También el apoderado podrá informarse acerca de las evaluaciones de su pupilo/a mediante entrevista con la Profesora jefe.

Artículo 22 De la ausencia a las evaluaciones. Los alumnos y alumnas que no asistan a las evaluaciones previamente avisadas (pruebas, entrega de trabajos, disertaciones, etc.) el apoderado deberá justificar con el respaldo correspondiente (certificado médico o personalmente por el apoderado), de esta forma la Profesora calendarizará e informará la nueva fecha de evaluación. En caso de no presentar respaldo, deberá rendir la evaluación pendiente aspirando a 6.0 como nota máxima, inmediatamente cuando se reincorpore a clases. Los alumnos/as que no asistan a las evaluaciones recalendarizadas sin justificación, serán evaluados con la nota mínima 1.0.

Artículo 23 De la deshonestidad en las evaluaciones. A los alumnos y alumnas que sean sorprendidos en un acto de deshonestidad escolar (copiar, traspasar información a otro alumno) se le retirará el instrumento de evaluación, quedando una observación en su hoja de vida. Se le aplicará el instrumento en forma oral en el momento de ser sorprendido/a.

Artículo 24 De la nota limítrofe 3.9. En el caso que un alumno/a obtenga promedio semestral 3.9 en uno o más sectores de aprendizaje, se le aplicará una prueba adicional en el o los sectores reprobados. Independiente de la nota obtenida en esta evaluación, en la cual el alumno/a debe obtener una nota mínima de 4.0, no podrá acceder a un promedio semestral superior a 4.0. Si no logra alcanzar el 4.0, se mantendrá su promedio 3.9. El apoderado deberá firmar la constancia de que a su pupilo se le aplicó un instrumento de evaluación adicional y que no existirá ninguna posibilidad de aplicar otro procedimiento evaluativo.

Artículo 25 Nota mínima de aprobación. La nota mínima de aprobación es 4.0, con un 60% de exigencia de logro de los objetivos.

Artículo 26 Sectores con evaluación de procesos. Los sectores de Educación artística, Educación tecnológica, Educación física, Religión y ámbitos de Educación Parvularia, serán evaluados por procesos.

Artículo 27 Tareas y actividades para el hogar. Para incentivar y estimular la investigación, la responsabilidad y el trabajo en conjunto con el hogar, se otorgarán tareas como la recopilación de información, para ser trabajada y evaluada en el aula de manera individual o grupal. No se enviarán trabajos grupales a las casas.

Artículo 28 Número de evaluaciones por día. La cantidad máxima de evaluaciones (calificaciones) escrita u orales para un día de clases será una, a excepción de la entrega de trabajos o evaluaciones de lectura complementaria.

Artículo 29 De los Objetivos Fundamentales Transversales. Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) tienen un carácter comprensivo e integral orientado al desarrollo personal, la conducta moral y social de los alumnos y alumnas. Los logros de éstos se registrarán mediante conceptos: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente en el Informe de Desarrollo Personal del alumno/a y serán entregados al apoderado al término de cada semestre junto con el Informe de Calificaciones. No incidirán en la promoción de los/as alumnos.

Título IV De la Evaluación Diferenciada

Artículo 30 Definición. Se entiende por evaluación diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al alumno/a con necesidades educativas especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso. Se considera alumno/a con N.E.E a la diversidad de estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos físicos, cognitivos, afectivos que le dificultan alcanzar algunos objetivos.

Artículo 31 Criterios de evaluación diferenciada. Para los alumnos/as de 1° año básico que no han alcanzado el proceso lector, no calificar hasta que este proceso se desarrolle, estableciendo como último plazo a fines del mes de septiembre.

Ampliar tiempo para responder una evaluación, disminuir o adecuar el nivel de complejidad de las evaluaciones sin perder el objetivo final, disminuir la cantidad de preguntas por ítem, parcelar la evaluación en instrumentos más pequeños, cambiar el instrumento por interrogación oral, investigación o presentación digital, bajar a 50% el nivel de exigencia. Modificar diagramación para una mayor legibilidad física del instrumento: letra más grande, más espacio para las respuestas, incorporar material y/o recurso de apoyo (material concreto, calculadora, hoja extra u otro recurso), leer instrucciones y aclarar dudas todas las veces que sea necesario.

Artículo 32 Alumnos con impedimentos. A los alumnos/as que tengan impedimentos físicos o cognitivos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada. No obstante, la Directora del establecimiento educacional, previa consulta a la profesora jefe de curso y a la

profesora del subsector de aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos/as de un subsector o asignatura, en casos debidamente fundamentados.

Artículo 33 De los plazos. Un apoderado podrá solicitar evaluación diferenciada cuando el déficit haya sido debidamente diagnosticado por un profesional especialista y se encuentre en tratamiento para su superación. En caso de solicitud de atención de especialista por parte de la profesora, el apoderado tendrá 30 días para entregar el informe e iniciar tratamiento si éste fuera requerido. La solicitud de evaluación diferenciada debe ser renovada en forma anual adjuntando la documentación pertinente a la profesora jefe. En caso de no seguir tratamiento requerido por el especialista se procederá a la suspensión de la aplicación de la Evaluación Diferenciada emitiéndose una constancia al apoderado por parte de la profesora jefe. Corresponde a la profesora jefe informar a las profesoras de los diferentes sectores de aprendizaje acerca de los alumnos/as que se encuentren en esta situación.

Titulo VI Promoción, Calificación final y Certificación.

Artículo 34 Requisitos de promoción. Para la promoción de los alumnos/as al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente la asistencia y el rendimiento.

Artículo 35 Nota mínima de aprobación. Para los efectos de la promoción escolar la nota mínima de aprobación será un 4.0 para todos los subsectores.

Artículo 36 Situaciones especiales. Cuando exista un 50% o más de reprobados en una evaluación de un curso, se informará a la Unidad Técnico Pedagógica y en conjunto con la profesora del subsector podrán decidir una de las siguientes alternativas: Anular las preguntas con alto grado de dificultad o registrar la nota en el libro de clases (conjuntamente con las remediales a aplicar).

Artículo 37 De la promoción de alumnos. Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y /o módulos del Plan de estudios y la asistencia a clases.

Artículo 38 Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio. Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluídas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 39 De la asistencia a clases. Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el Establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. No obstante, por razones debidamente justificadas, la Directora del establecimiento y la Profesora Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos y alumnas de 2° a 3° y de 4° a 5° año, con porcentajes menores de asistencia. (siempre y cuando el alumno/a no presente

una inasistencia menor al 75%, ningún riesgo de repitencia. Se examinarán los casos de los alumnos/as que padezcan alguna patología médica certificada y que implique una larga convalecencia o de intervalos irregulares de asistencia, todo esto en el marco de la normativa ministerial vigente.

Aquellos alumnos que presenten menos de un 85% de asistencia deberán elevar una solicitud a la Dirección del establecimiento señalando los motivos por los cuales su pupilo se encuentra en esa situación. Esta carta deberá hacerla llegar el apoderado a través de la Profesora Jefe a la Dirección del Colegio a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. Cada situación será resuelta por la Dirección y la Unidad Técnico pedagógica.

Artículo 40 De la repitencia de alumnos/as. La Directora del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias de la Profesora Jefe del curso de los alumnos/as afectados, no promover de curso a algún alumnos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de estudio y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el Establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno/a y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. La repitencia deberá estar fundamentada en el siguiente procedimiento: La Profesora jefe deberá presentar un informe a UTP donde se señale claramente las dificultades que presenta el alumno/a ante los aprendizajes no logrados en lenguaje y matemática de acuerdo a los Programas de estudio vigentes y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Debe incluir las actividades de reforzamiento o remediales realizadas con el alumno/a, así como la información que se haya dado a los padres o apoderados para propiciar un trabajo en conjunto con ellos.

Artículo 41 De la promoción de alumnos/as de 2° a 3° y de 4° a 8° Básico. Para la promoción de los alumnos/as de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de estudio y la asistencia a clases.

Serán promovidos los alumnos/as que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de su respectivo Plan de estudio.

Serán promovidos los alumnos/as de 2° a 3° y de 4° a 8° básico que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

Serán promovidos los alumnos de 2° a 3° y de 4° a 8° año básico que no hubieren aprobado dos subsectores, asignatura o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo 42 De la promoción con promedio anual general 4.4 y 4.9

En el caso que un alumno/a obtenga un promedio anual general de 4.4 o 4.9 y se encuentre en riesgo de repitencia, se le aplicará una prueba adicional (considerando los contenidos más relevantes del año escolar) en el o los sectores reprobados. Para ser promovido/a en el o los sectores referidos, el alumno/a deberá obtener una nota mínima que le permita alcanzar el promedio anual general requerido para ser promovido (4.5 o

5.0). El apoderado deberá firmar la constancia de aplicación del instrumento de evaluación adicional con lo recién señalado y que no existirá otra instancia o trámite administrativo alguno.

Artículo 43 Promoción alumnos de pre-básica. Los alumnos de pre-kínder y kínder serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos con el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente.

Artículo 44 De las situaciones especiales. La Directora del Establecimiento con la o las profesoras respectivas, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos/as de 1° a 4° año de enseñanza básica. Para los alumnos/as de 5° a 8° año básico, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesoras. Entre otros, resolverán los casos de alumnos/as que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo de tiempo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otro semejante.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos/as de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia.

Artículo 45 De la situación final. La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 46 De las Actas de Registro de calificaciones y promoción escolar. Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos/as y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Las Actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Artículo 47 Periodo de aplicación del Reglamento. El presente Reglamento comenzará a regir el Periodo Lectivo 2020-2021. El Consejo de Profesoras deberá analizar y evaluar cada año en el mes de noviembre el Reglamento de Evaluación y Promoción escolar, realizando los ajustes necesarios para proponerlo a la Dirección del Establecimiento y Equipo de Gestión.